



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)
Radicado: 2020-00116 - Auto Interlocutorio No. 457

Mediante escrito sometido a reparto, correspondió al Despacho avocar el conocimiento de la demanda **VERBAL DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, incoada por la señora **JUANA LENIS GIRÓN**, en contra de la señora **LINA MARÍA LENIS SANDOVAL**.

Al revisar el libelo genitor y sus anexos, se observa con meridiana claridad, que el bien objeto de esta acción se encuentra ubicado en la Carrera Novena (9ª) N° 3 -11 del Municipio de El Cerrito - Valle del Cauca, identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria N° 373-65235 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga – Valle del Cauca.

Ahora bien. El Artículo 18 del Código General del Proceso señala en su Numeral 1° que los Juzgados Civiles Municipales conocerán, en primera instancia, de aquellos procesos contenciosos de menor cuantía. Seguidamente, el Canon 28 de la misma Obra, dispone en materia de “competencia territorial”, que: **“7. En los procesos en que se ejerciten derechos, ... será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, ...”** (Negrita y subrayas ex texto).

De lo anterior, se colige entonces que esta Agencia Judicial no tiene competencia para adelantar el trámite del juicio aludido en líneas precedentes, ya que en forma privativa ha de conocer es el juez del lugar de la ubicación del bien que se pretende usucapir, de ahí que, sin mayores disertaciones, se tiene que la demanda se debió presentar ante los Jueces Promiscuos Municipales de El Cerrito – Valle del Cauca, para lo cual se enviarán allá las presentes diligencias para que se proceda al respectivo reparto, lo cual se hará vía correo electrónico y, como la misma se presentó en forma digital, así será remitida.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA – VALLE DEL CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA, la demanda **VERBAL DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO,** incoada por la señora **JUANA LENIS GIRÓN,** en contra de la señora **LINA MARÍA LENIS SANDOVAL,** con base en lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR a los **JUECES PROMISCUOS MUNICIPALES DE EL CERRITO – VALLE DEL CAUCA,** la demanda aludida antes, para el respectivo reparto, lo cual se enviará vía correo electrónico y, como la misma se presentó en forma digital, así será remitida.

TERCERO: ORDENAR la cancelación del respectivo registro.

N O T I F Í Q U E S E

WILLIAM ALBERTO TABORDA MÚNERA
J U E Z

JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

En Estado **N° 061** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **31 de JUL de 2020**

La Secretaria

Firmado Por:

WILLIAM ALBERTO TABORDA MUNERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5faa3f1717bf87462aaa070159efbcecbcb911f5a61de5689e8c24f5d8528b8

Documento generado en 30/07/2020 03:33:40 p.m.